

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Libramiento y Periférico de Campeche**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0375

375-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS Miles de Pesos
Universo Seleccionado	599,825.2
Muestra Auditada	256,586.9
Representatividad de la Muestra	42.8%

De los 599,825.2 miles de pesos en 2015 ejercidos en la ejecución y supervisión de las obras se seleccionó para revisión una muestra por un importe de 256,586.9 miles de pesos, que representó el 42.8% del monto erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato/convenio	CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)		Alcance de la revisión (%)
	Importe		
	Ejercido	Seleccionado	
2015-04-CE-A-021-W-00-2015	101,081.4	101,081.4	100.0
2015-04-CE-A-022-W-00-2015	76,938.2	76,938.2	100.0
2015-04-CE-A-022-W-01-2015	9,908.6	9,908.6	100.0
2015-04-CE-A-023-W-00-2015	68,658.7	68,658.7	100.0
Otros contratos de obra y servicios	343,238.3	0.0	
Totales	599,825.2	256,586.9	42.8

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en la modernización del Libramiento de Campeche, en su tramo del km 0+000 al km 10+000, en el estado de Campeche. Con dicha modernización se mejorarán las condiciones de circulación del tránsito local, el cual se verá beneficiado con el aumento de las velocidades de operación, la reducción de los tiempos de recorrido y de los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos, además de mejorar la actividad económica y productiva de la región de esa entidad federativa, al contar con mejor infraestructura de acceso.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2015 en el proyecto mencionado, se revisaron tres contratos de obras públicas y un convenio de ampliación del monto, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2015-04-CE-A-021-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado Construcción del distribuidor unión autopista y sus gasas de accesos, ubicado en el km 9+980 del tramo libramiento Campeche, de la carretera Libramiento Campeche, en el estado de Campeche.	LPN	01/03/15	Grupo Constructor Escalante, S.A. de C.V., R&R Empresarial, S.A. de C.V., e Hiram Ramón Herrera García.	101,081.4	16/03/15-11/09/15 180 d.n.
2015-04-CE-A-022-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado Construcción de dos cuerpos paralelos entre sí, aprovechando el ya existente, de 10.50 m de corona cada uno, del km 21+500 al km 25+000, del tramo Periférico Campeche, de la carretera Periférico Campeche, en el estado de Campeche.	LPN	18/03/15	Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V.	76,938.2	01/04/15-27/09/15 180 d.n.
2015-04-CE-A-022-W-01-2015 Convenio modificadorio de ampliación del monto.		12/08/15		9,908.6	
2015-04-CE-A-023-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado Construcción del distribuidor vial Lerma y sus accesos, ubicado en el km 0+000 del tramo libramiento Campeche, de la carretera Libramiento Campeche, en el estado de Campeche.	LPN	18/03/15	Constructora Escalante, S.A. de C.V.	68,658.7	01/04/15-27/09/15 180 d.n.
				68,658.7	180 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-04-CE-A-022-W-00-2015, celebró el finiquito de obra el 9 de octubre de 2015 erogando un monto de 76,938.2 miles de pesos, más el convenio modificatorio por un monto de 9,908.6 miles de pesos haciendo un total de 86,846.8 miles de pesos, no hubo ajuste de costos.

En relación a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2015-04-CE-A-021-W-00-2015 y 2015-04-CE-A-023-W-00-2015, a la fecha no se han celebrado los finiquitos correspondientes debido a que la entidad fiscalizada señala que debido a los ajustes presupuestarios que la SHCP hizo durante el ejercicio presupuestario del 2015, no cuenta con recursos para tramitar los finiquitos correspondientes, con fecha del 12 al 15 de julio de 2016 esta ASF realizó una visita de verificación física y se comprobó que las obras se encuentran en operación y que el total ejercido de los tres contratos de obra y un convenio modificatorio fue de 599,825.2 miles de pesos.

Resultados

1. Con la revisión del formato “Programas y Proyectos de Inversión por Tipos” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2015, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) reportó en el proyecto 12096240001 “Libramiento de Campeche” inversiones aprobadas de 246,000.0 miles de pesos y modificadas y ejercidas de 360,776.5 miles de pesos; respecto de las cuales se determinaron diferencias de 20,625.1 miles de pesos en relación con la última adecuación presupuestaria por 340,151.4 y 53,657.2 miles de pesos que resultaron del monto que acredita la documentación de soporte proporcionada por la SCT por 307,119.3 miles de pesos y el reportado como modificado y ejercido en la Cuenta Pública 2015. Por lo que se refiere al proyecto 10096240004 “Periférico de Campeche”, mientras que la entidad fiscalizada reportó una inversión aprobada de 200,000.0 miles de pesos y modificada y ejercida de 229,140.2 miles de pesos, se detectaron diferencias de 18,663.3 miles de pesos respecto del total autorizado en la última adecuación presupuestaria proporcionada por 210,476.8 y 34,246.9 miles de pesos que arrojan el monto que respalda la documentación proporcionada por la SCT por 194,893.3 miles de pesos y el que reportó como modificado y ejercido en la Cuenta Pública 2015.

Mediante el oficio núm. 6.4.414.407 del 9 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche, anexó copia del oficio de liberación de inversión núm. 5SC.OMI.15.-54 de fecha 16 de diciembre de 2015, en el cual establece que las cifras 340,151.4 y 210,476.8 miles de pesos se realizó con cifras preliminares, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual establece que las dependencias y entidades tienen la posibilidad de realizar adecuaciones presupuestarias hasta el último día hábil de febrero, adicionalmente se anexa un listado a detalle de los montos asignados y montos ejercidos de los proyectos de cada uno de los contratos de los proyectos 12096240001 “Libramiento de Campeche” y 10096240004 “Periférico de Campeche”, en el que indica que la información de los contratos solicitados concuerda con el cierre de la Cuenta Pública 2015, y manifiesta que el trámite y la autorización de los movimientos presupuestarios se realiza en los sistemas institucionales establecidos por la SHCP, con fundamento en la normativa.

Adicionalmente, con el oficio núm. 6.4.414.422 del 26 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche, informó que las diferencias entre el último oficio de modificación

de inversión y lo reportado como modificado y ejercido en la Cuenta Pública 2015, se aclara con la copia del oficio núm. 5.1.-1806 de fecha 17 de agosto emitido por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT en el cual establece que posterior al oficio de liberación de inversión 5SC.OMI.15.-54 de fecha 16 de diciembre de 2015 fueron autorizadas por la SHCP las adecuaciones presupuestarias por los montos de 20,625.1 y 18,663.3 miles de pesos para los proyectos Libramiento y Periférico de Campeche; de igual forma con el oficio núm. 5.1.-3134 del 21 de diciembre de 2015 y Circular núm. 59 del 30 de diciembre de 2015 se notificó la autorización de las adecuaciones presupuestarias. Con lo que respecta a las diferencias de 53,657.2 y 34,246.9 miles de pesos entre la documentación proporcionada por la entidad y lo reportado como modificado y ejercido en la Cuenta Pública 2015, se anexó lista con la documentación comprobatoria que comprende las CLC's y los contratos de los montos ejercidos por 360,776.5 y 229,140.2 miles de pesos para cada uno de los proyectos revisados; adicionalmente se envió copia del oficio núm. 6.4.414.386 del 27 de julio de 2016 mediante el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche instruyó al Residente General de Carreteras Federales mantener actualizada la información, siendo esto una tarea conjunta de retroalimentación, para coadyuvar así a la mejora continua de todos y cada uno de los procedimientos que se realizan en ese Centro SCT.

Al respecto, la ASF determina que la observación se atiende, toda vez que se comprobó documentalmente que las diferencias por 20,625.1 y 18,663.3 miles de pesos entre el último oficio de modificación y lo reportado como modificado y ejercido en la Cuenta Pública 2015, y las adecuaciones presupuestarias fueron autorizadas por la SHCP y notificadas por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT a los diferentes Centros SCT; y por lo que se refiere a las diferencias observadas entre la documentación proporcionada y lo reportado como modificado y ejercido en la Cuenta Pública 2015, se presentó listado a detalle de los montos ejercidos de los proyectos de cada uno de los contratos celebrados por la Dirección General del Centro SCT Campeche, que concuerda con el cierre de la Cuenta Pública 2015; adicionalmente, se adjuntó soporte documental que comprende las CLC's y facturas de los contratos por los montos reportados como ejercidos para cada uno de los proyectos, además de que se instruyó a las áreas responsables a mantener actualizada la información, así como la mejora continua de todos y cada uno de los procedimientos que se realizan en ese Centro SCT.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-04-CE-A-023-W-00-2015, se detectaron diferencias en el cálculo del cemento asfáltico puesto que no se cumplió con la dosificación de 133.48 kg/m³ que se establece en el diseño de la mezcla (prueba Marshall), en virtud de que en las estimaciones núms. 3, 7-bis, 8 y 10 y en los números generadores que las documentaron se observó una dosificación de 140.00 kg/m³, por lo que existe una diferencia de 6.52 kg/m³ la cual fue pagada por la residencia de obra por un importe de 270.3 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. 6.4.414.407 y 6.4.414.422 del 9 y 26 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche, indicó que el pago del cemento asfáltico se efectuó conforme a las pruebas de laboratorio que realiza la contratista durante el proceso de ejecución de los trabajos, mismas que son revisadas por la residencia de obra en consideración que la dosificación de cemento asfáltico es de 134.35 kg/m³, la cual fue revisada y considerada aceptable por la Unidad General de Servicios Técnicos; y que la dosificación se

pagó en el cierre de los trabajos; no obstante, en la estimación de finiquito se realizó el ajuste correspondiente aplicando una deductiva por 5,803.9 miles de pesos por el volumen total observado de cemento asfáltico y una aditiva de 5,569.6 miles de pesos, obteniendo un ajuste por un monto de 234.3 miles de pesos, y aclaran que el cálculo realizado por la ASF en la aplicación de la fórmula para obtener la dosificación, solo tomó un decimal en el porcentaje del contenido de cemento asfáltico afectando el resultado de la cantidad de cemento asfáltico de 133.48 kg/m³ y al emplear los dos decimales da un resultado de 134.35 kg/m³ de cemento asfáltico, mismo que establece el diseño de la mezcla (prueba Marshall) aplicándolo al volumen estimado de 3,075.38 m³ de carpeta asfáltica con un precio unitario de 13.48 pesos; asimismo se adjuntó copia del oficio núm. 6.4.414.388 del 27 de julio de 2016 mediante el cual el Subdirector de Obra del Centro SCT Campeche instruyó al Residente de Obra a mantener actualizada la información, siendo esta una tarea conjunta de retroalimentación, coadyuvando así a la mejora continua de todos y cada uno de los procedimientos que se realizan en ese Centro SCT Campeche.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.4.414.-586 del 6 de diciembre de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche, reiteró que en relación al pago en exceso de 270.3 miles de pesos por la diferencia determinada en la dosificación del cemento asfáltico PG76-22, la cuantificación se efectúa conforme a las pruebas de laboratorio que realiza la contratista durante el proceso de ejecución de los trabajos y adjuntó el oficio núm. 120.408.-167 de fecha 16 de agosto de 1995, mediante el cual la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT, comunicó al Director General de Carreteras Federales que para estimar la cantidad de cemento asfáltico en la mezcla compactada se debe emplear el peso volumétrico y contenido de asfalto, obtenido del control diario de calidad de mezclas; así también, se considera adecuado obtener el grado de compactación a través de los pesos volumétricos determinados en núcleos extraídos de la capa tendida, señalando que la primera debe usarse para determinar la cantidad de asfalto o la dosificación de mezclas y la segunda para estimar el asfalto en mezcla tendida compactada, y reitera que el cemento asfáltico debe pagarse con las pruebas de laboratorio que se realizan diariamente durante el periodo de ejecución de los trabajos y no con el diseño Marshall observado.

Al respecto, la ASF determina que la observación persiste, en razón de que la SCT pagó el contenido del cemento asfáltico de conformidad con el resultado de las pruebas de laboratorio de 140.00 kg/m³ el cual resultó mayor a la dosificación de 133.48 kg/m³ establecida en el diseño de la mezcla (prueba Marshall) situación que resulta contraria a lo señalado en las especificaciones generales, numeral 5, Carpeta de Concreto Asfáltico (N-CTR-CAR-1-04-006/09) ya que el tendido de la capa asfáltica debe ajustarse al diseño Marshall y las pruebas de laboratorio sirven para confirmar el cumplimiento de las especificaciones y la calidad de los materiales. Por otra parte, se señala haber efectuado un ajuste de 234.3 miles de pesos en la estimación de finiquito, el cual se tramitó en los meses de noviembre de 2015 y marzo de 2016, lo que no es congruente con la fecha en que fue determinada la observación en el mes de septiembre de 2016, derivada de la visita de verificación física a los trabajos realizados.

15-0-09100-04-0375-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras

públicas a su cargo se asegure de que los importes de los conceptos de obra considerados en las estimaciones para su pago correspondan con los volúmenes reales de obra ejecutada y las especificaciones respectivas, de conformidad con la normativa.

15-0-09100-04-0375-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 270,293.90 pesos (doscientos setenta mil doscientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.), más los rendimientos financieros desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, determinados por diferencias en el cálculo del cemento asfáltico del contrato núm. 2015-04-CE-A-023-W-00-2015, en razón de que en las estimaciones núms. 3,7-bis, 8 y 10 y en los números generadores que la documentaron se observó que se pagó con una dosificación de 140.00 kg/m³, superior a la dosificación determinada con el diseño de la mezcla (prueba Marshall).

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-04-CE-A-023-W-00-2015, se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto del Centro SCT Campeche, en la realización de los trabajos de la subestructura, superestructura, accesos y obra extraordinaria, omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto reforzado, específicamente en los conceptos “Concreto hidráulico premezclado colado en seco de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en pilas de 1.20 m, cabezales de pilas, caballetes, diafragma, ménsula, aleros, bancos, topes, muros pantalla de caballetes, cajones, losa de calzada, diafragmas extremos e intermedios, guarniciones, postes de accesos y pilas, de 0.90 m de diámetro”; “Concreto hidráulico premezclado en trabes, colado en seco de $f'c = 400 \text{ kg/cm}^2$ ”; “Concreto hidráulico premezclado en tabletas colado en seco de $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ ”, y “Concreto hidráulico premezclado en prelosas”, por los cuales se pagó un monto de 212.1 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. 6.4.414.407 y 6.4.414.422 del 9 y 26 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche, mencionó que respecto al volumen que ocupa el área de acero, la Residencia de obra en el finiquito de la obra aplicó la deductiva por 212.1 miles de pesos, finiquito que se elaboró y concilió entre la Residencia de obra y la contratista, y señala que los recursos fueron autorizados por la SHCP; mismos que fueron autorizados hasta el 2016, por lo que se anexa copia de la documentación, con la cual se demuestra el trámite y finiquito de la obra de fechas 31 de noviembre de 2015 y 9 de marzo de 2016, y anexó copia del oficio núm. 4.414.389 del 17 de julio de 2016, mediante el cual el Subdirector de Obra del Centro SCT Campeche, instruyó al Residente de obra a mantener actualizada la información, siendo esta una tarea conjunta de retroalimentación, coadyuvando así a la mejora continua de todos y cada uno de los procedimientos que se realizan en el Centro SCT Campeche.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.4.414.-586 del 6 de diciembre de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche, reiteró que durante la elaboración del finiquito de la obra, la Residencia de Obras de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche y la contratista, realizaron una revisión de los volúmenes estimados y pagados hasta la estimación núm. 10 con un periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2015, y de dicha revisión señala que el Centro SCT Campeche detectó que no se había descontado el área de acero que ocupa en el volumen de concreto, por lo que se realizó dicho cálculo el cual se determinó por el método de densidad de acero y se obtuvo un volumen de 66.89 m³, precisando que la Residencia de

Obra, aplicó a la contratista en el finiquito de la obra una deductiva por un importe de 213.1 miles de pesos.

Al respecto, se determina que la observación persiste, en razón de que se señala haber efectuado un ajuste de 213.1 miles de pesos en la estimación de finiquito, el cual se tramitó en los meses de noviembre de 2015 y marzo de 2016, lo que no es congruente con la fecha en que fue determinada la observación en el mes de septiembre de 2016, derivada de la visita de verificación física a los trabajos realizados.

15-0-09100-04-0375-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios a fin de que se asegure de que, en lo subsecuente, en las obras a su cargo se cerciore que en los elementos estructurales de concreto reforzado se descuenta el acero de refuerzo.

15-0-09100-04-0375-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 212,076.65 pesos (doscientos doce mil setenta y seis pesos 65/10 M.N.), más los rendimientos financieros desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato núm. 2015-04-CE-A-023-W-00-2015 se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto.

4. Con la revisión de las estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-04-CE-A-023-W-00-2015, así como de los números generadores que las documentaron, y como resultado de la verificación física de los trabajos efectuada del 12 al 15 de julio de 2016, se detectaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados por los que la entidad fiscalizada realizó pagos por 7,134.0 miles de pesos; dicho monto se integró de la manera siguiente: 1,402.6 miles de pesos en el concepto núm. 57, "Excavaciones de préstamos de banco, por unidad de obra terminada..."; 1,314.0 miles de pesos en el concepto núm. 59, "Formación y compactación de terraplenes, por unidad de obra terminada..."; 231.8 miles de pesos en el concepto núm. 68, "Sub bases o bases, por unidad de obra terminada, sub base granular compactada al 100%..."; 874.1 miles de pesos en el concepto núm. 69, "Base asfáltica, por unidad de obra terminada, base asfáltica compactada al 100%..."; 140.7 miles de pesos en el concepto núm. 90, "Muro mecánicamente estabilizado"; 1,349.6 miles de pesos en el concepto núm. 91, "Relleno de muro mecánicamente estabilizado..."; 736.0 miles de pesos en el concepto núm. 104, "Barrera central de concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ tipo tricblock..." 200.3 miles de pesos en el concepto núm. 108, "DPC-5.3 Trafitambos con lámparas de destello"; 641.6 miles de pesos en el concepto núm. 110, "Señales variables de leds de 110 x 110 cm..."; 155.6 miles de pesos en el concepto núm. 111, "Señal tipo luminosa naranja negro"; 10.4 miles de pesos en el concepto Ext. núm. 08, "Colocación de defensa de lámina de acero galvanizado de tres crestas en guarnición...", y 77.3 miles de pesos en el concepto Ext. núm. 15, "SID-13 Tablero sencillo de 152 x 366, incluye indicador de obstáculo..."

Mediante los oficios núms. 6.4.414.407 y 6.4.414.422 del 9 y 26 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche, señala que la Residencia de obra ajustó en el finiquito de la misma el importe observado, finiquito hecho y conciliado entre la Residencia de obra y la

contratista, en noviembre de 2015; sin embargo, el finiquito no procedió para su pago, debido a los ajustes presupuestarios que la SHCP hizo durante ese ejercicio presupuestario, y señala que los recursos fueron autorizados por la SHCP hasta el 2016, anexando copia de la documentación del trámite y finiquitos de obra de fechas 31 de noviembre de 2015 y 9 de marzo de 2016, así como álbum fotográfico en el que se muestran los conceptos núms. 108 “DPC-5.3 Trafitambos con lámparas de destello”, 110, “Señales variables de leds de 110 x 110 cm...” y 111, “Señal tipo luminosa naranja negro” en poder del Centro SCT Campeche; además se anexó copia del oficio núm. 6.4.414.390 del 27 de julio de 2016, mediante el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche instruyó al Residente de obra a mantener actualizada la información siendo esta una tarea conjunta de retroalimentación, coadyuvando así a la mejora continua de todos y cada uno de los procedimientos que se realizan en el Centro SCT Campeche.

A través del oficio núm. 6.4.414.-586 del 6 de diciembre de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche, manifestó que la contratista y la Residencia de Obras del Centro SCT Campeche, realizaron una revisión de la estimaciones y finiquito de la obra de la secciones topográficas, números generadores, pruebas de laboratorio de control de calidad y memoria fotográfica, realizados durante la ejecución de la misma, lo cual indica, que los volúmenes estimados y pagados corresponden con los ejecutados y reitera que el finiquito de la obra en su momento fue debidamente revisado y conciliado entre la contratista y la residencia de obra y que en el finiquito de la obra se dedujeron todos y cada uno de los conceptos de obra del catálogo de conceptos original así como de los conceptos extraordinarios, estos aclara se estimaron y pagaron en el finiquito como volúmenes de obra realmente ejecutados.

Al respecto, se determina que la observación persiste, en razón de que no obstante que se señala haber efectuado un ajuste de 7,134.0 miles de pesos en la estimación de finiquito, el mismo se tramitó en los meses de noviembre de 2015 y marzo de 2016, lo cual no es congruente con la fecha en que fue determinada la observación en el mes de septiembre de 2016, derivada de la visita de verificación física a los trabajos realizados.

15-0-09100-04-0375-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios a fin de asegurarse de que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo se compruebe que los volúmenes de obra considerados en las estimaciones correspondan a los realmente ejecutados como lo establece la norma, con el propósito de evitar pagos improcedentes.

15-0-09100-04-0375-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,133,967.86 pesos (siete millones ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 86/100 M.N.), más los rendimientos financieros desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que se detectaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados en el contrato núm. 2015-04-CE-A-023-W-00-2015, integrados por: 1,402,595.12 pesos en el concepto núm. 57, Excavaciones de préstamos de banco; 1,314,016.70 pesos en el concepto núm. 59, Formación y compactación de terraplenes; 231,848.96 pesos en el concepto núm. 68, sub base granular compactada al 100%; 874,147.86 pesos en el concepto núm. 69, Base asfáltica compactada al 100%; 140,652.77 en el concepto

núm. 90, Muro mecánicamente estabilizado; 1,349,583.00 pesos en el concepto núm. 91, Relleno de muro mecánicamente estabilizado; 735,972.00 pesos, en el concepto núm. 104, Barrera central de concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ tipo tricblock; 200,266.00 pesos en el concepto núm. 108, DPC-5.3 Trafitambos con lámparas de destello; 641,606.64 pesos en el concepto núm. 110, Señales variables de leds de 110 x 110 cm; 155,556.24 pesos en el concepto núm. 111, Señal tipo luminosa naranja negro; 10,398.16 pesos en el concepto Ext. núm. 08, Colocación de defensa de lámina de acero galvanizado de tres crestas en guarnición, y 77,324.40 pesos en el concepto Ext. núm. 15, SID-13 Tablero sencillo de 152 x 366.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-04-CE-A-021-W-00-2015, se determinó que la entidad fiscalizada en la ejecución de los trabajos de terracerías y pavimentos, omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto reforzado, específicamente en los conceptos “Concreto hidráulico, colado en seco, de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en muro pantalla, cabezal, diafragma bancos, topes, aleros, zapatas, columnas, losas de acceso, losas, y guarniciones”; “Concreto hidráulico colado en seco, de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ en muros y zapatas”; “Concreto hidráulico colado en seco, de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ en pisos”, y “Concreto hidráulico colado en seco, de $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$ en plantillas” por los cuales pagó un monto de 90.1 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. 6.4.414.397 del 29 de julio de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, indicó que no se omitió descontar el volumen del acero que ocupa el acero de refuerzo, toda vez que, en su caso, el armado de acero que se ocupó en dichos elementos estructurales de concreto reforzado, se pagó de acuerdo con el proyecto estructural del PIV (Paso Inferior Vehicular); el proyecto contiene en su hoja general el listado de conceptos y cantidades de obra como en su caso el acero de refuerzo y el concreto hidráulico que ocupa cada uno de los elementos observados, y manifiesta que la Dirección General de Carreteras es la que avaló, dictaminó y autorizó los proyectos carreteros, los cuales incluyeron terracerías, obras de drenaje, trabajos diversos, estructuras mayores, pavimentos, señalamientos y obras complementarias; asimismo, señala que tales proyectos, fueron revisados y analizados por los departamentos de proyectos de la misma Dirección General y posteriormente entregados a las dependencias, con las cuales se lleva a cabo una obra determinada, por lo que es totalmente claro que en los proyectos autorizados por la Dirección General de Carreteras se tomaron las consideraciones necesarias en la restricción establecida.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.4.414.407 del 9 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche indicó que la residencia de obra y la contratista, están llevando a cabo una revisión y análisis detallado de la documentación que soporta los volúmenes de las estimaciones generadas y pagadas, por lo que una vez que se concluya la revisión, el resultado que se determine se hará del conocimiento de la ASF; adicionalmente se anexó copia del oficio núm. 6.4.414.391 de fecha 27 de julio de 2016, mediante el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche instruye al Residente de obra a mantener actualizada la información, coadyuvando así a la mejora continua de todos y cada uno de los procedimientos que se realizan en el Centro SCT Campeche.

Por otra parte, a través del oficio núm. 6.4.414.422 del 26 de agosto de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, informó que los conceptos observados en los que no se

descontó el acero de refuerzo en los elementos estructurales, fueron deducidos en el finiquito de la obra de fecha 23 de agosto de 2016.

Mediante el oficio núm. 6.4.414.-535 de fecha 10 de noviembre de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, reitera que el cálculo para descontar el volumen de acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto reforzado fue realizado en el finiquito de obra de fecha 23 de agosto de 2016 y que en dicho finiquito se realizaron las deductivas correspondientes, y además aclaró que en relación al monto observado por 90.1 miles de pesos, existió una diferencia en el cálculo aritmético la cual se ubica entre el porcentaje de acero y el volumen de concreto, por lo que el monto final a deducir es de 34.2 miles de pesos, anexando copia de la documentación comprobatoria correspondiente.

Al respecto, y una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada se determina que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó a través del finiquito de obra del contrato núm. 2015-04-CE-A-021-W-00-2015, la deductiva correspondientes al volumen de acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto reforzado por un monto de 34.2 miles de pesos y justificó la diferencia con el monto observado con el cálculo aritmético correcto.

6. Con la revisión de las estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-04-CE-A-021-W-00-2015, así como de los números generadores que las documentaron, y como resultado de la verificación física de los trabajos efectuada del 12 al 15 julio de 2016, se detectaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados por las que la entidad fiscalizada realizó pagos por 217.8 miles de pesos; dicho monto se integró de la manera siguiente: 115.7 miles de pesos en el concepto núm. 33, "Barrera central de concreto de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ tipo tricblock...", y 102.1 miles de pesos en el concepto núm. Ext 07, "Suministro e instalación de tubo de concreto reforzado de 180 cm de diámetro...".

Mediante el oficio núm. 6.4.414.397 del 29 de julio de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche remitió copia de los oficios núms. 6.4.414.376 y 6.4.414.377, de fecha 20 de julio de 2016, mediante los cuales solicitó al contratista el reintegro correspondiente de cada uno de los conceptos observados más los intereses acumulados a la fecha, desde el mes en que fueron pagados dichos conceptos, hasta la fecha en que se realizaría dicho reintegro, e incluyó hoja de ayuda SAT5 u hoja para realizar los movimientos electrónicos o para pago en ventanilla, formatos u hojas de cálculo de intereses, cálculos de partes actualizadas y recargos.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.4.414.407 del 9 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche anexó copia de los recibos bancarios de pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, del banco Santander con claves de referencia del DPA núms. 127000405 por un monto de 140.6 miles de pesos integrado por 116.0 miles de pesos de pago en exceso, 3.1 miles de pesos de parte actualizada y 21.5 miles de pesos de recargos; y 119.6 miles de pesos integrado por 102.1 miles de pesos de pago en exceso, 2.2 miles de pesos de parte actualizada y 15.3 miles de pesos de recargos. Adicionalmente, se adjuntó el oficio 6.4.616.393 de fecha 27 de julio de 2016, mediante el cual se conmina al Residente de obra por parte de la Subdirección de Obras del Centro SCT Campeche, con la

finalidad de mantener actualizada la información, coadyuvando así a la mejora continua de todos y a cada uno de los procedimientos que se realizan en ese Centro SCT.

Al respecto, la ASF determina que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada presentó los recibos bancarios donde se comprueba el reintegro de 140.6 y 119.6 miles de pesos, incluida la parte de rendimientos financieros, actualizaciones y recargos. Asimismo, con el oficio 6.4.616.393 de fecha 27 de julio de 2016, se conminó al Residente de obra por parte de la Subdirección de Obras del Centro SCT Campeche, con la finalidad de mantener actualizada la información, coadyuvando así a la mejora continua de todos y a cada uno de los procedimientos que se realizan en ese Centro SCT.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-04-CE-A-023-W-00-2015, se observó que a la fecha de la visita de verificación de los trabajos efectuada del 12 al 15 julio de 2016, la entidad fiscalizada, por conducto del Centro SCT Campeche, no había elaborado el finiquito de la obra; y no obstante que acreditó que con fecha 23 de octubre de 2015 se efectuó su recepción física, aún no se había formalizado el acta administrativa con la que se dieran por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos contractualmente por las partes.

Mediante el oficio núm. 6.4.414.407 del 9 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche anexó copia del acta entrega recepción de los trabajos indicando que no se ha realizado el finiquito ni el acta de extinción de derechos y obligaciones, e informa que debido a ajustes presupuestarios que la SHCP hizo durante el ejercicio presupuestario 2015 estos fueron liberados en el 2016 y considera no imputable al Centro SCT Campeche, el no contar con recursos para pagar el finiquito.

Posteriormente con el oficio núm. 6.4.414.422 del 26 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche anexó copia del acta de entrega recepción de los trabajos, acta de extinción de derechos y obligaciones, y acta de finiquito de obra e informa que debido a ajustes presupuestarios que la SHCP hizo durante el ejercicio presupuestario 2015 estos fueron liberados en el 2016, de igual forma adjuntó copia del oficio núm. 6.4.414.387 de fecha 27 de julio de 2016 mediante el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche instruye al Residente de obra mantener actualizada la información, coadyuvando así a la mejora continua de todos y cada uno de los procedimientos que se realizan en ese Centro SCT.

Al respecto, la ASF determina que la observación persiste, en razón de que el acta de extinción de derechos y obligaciones tiene fecha de 23 de marzo de 2016 y el acta de finiquito de obra es del 3 de noviembre de 2015, lo cual resulta incongruente con lo señalado por el Director General del Centro SCT Campeche en el sentido de que al 9 de agosto de 2016 no se contaba con tales documentos.

15-0-09100-04-0375-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca los mecanismos y controles necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se verifique la celebración del finiquito de la obra, así como el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones en tiempo y forma, con el propósito de garantizar su correcta realización conforme normativa.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-04-CE-A-021-W-00-2015, se observó que a la fecha de la verificación física de los trabajos efectuada del 12 al 15 julio de 2016 la entidad fiscalizada, por conducto del Centro SCT Campeche, no había elaborado el finiquito de la obra; y no obstante que acreditó que con fecha 13 de octubre de 2015, se efectuó su recepción física, aún no se había formalizado el acta administrativa con la que se dieran por extinguidos los derechos y obligaciones contractuales asumidos por las partes.

Mediante el oficio núm. 6.4.414.397 del 29 de julio de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche indicó que “durante la ejecución de los trabajos se originaron trabajos extraordinarios y adicionales debido a las necesidades de la obras, las cuales le fueron ordenados a la contratista, lo que originó que se tramitaran diversos conceptos extraordinarios; de igual forma se constató que algunos de los precios extraordinarios no estaban pagados al 100%; también, señaló que durante el transcurso del periodo de recepción-finiquito, se detectaron algunas deficiencias constructivas y anomalías en algunas zonas dentro del entronque, de las cuales mediante minuta de obra de fecha 11 de noviembre de 2015, se solicitó al contratista su reparación con cargo en la misma sin afectar los intereses de la SCT, quien realizó las acciones correspondientes y notificó su conclusión a la residencia de obra de SCT Campeche el día 23 de diciembre de 2015. Por lo anterior, no fue hasta el día 4 de mayo de 2016 que la empresa presentó toda la información referente al soporte del finiquito de obra para la revisión final a fin de proceder a su trámite, aprobación y autorización, por lo que a la fecha la residencia de obra, a través del Centro SCT Campeche, está revisando, analizando y cuantificando las cantidades de obra del finiquito de obra, del cual se procederá a su trámite correspondiente en su momento. Asimismo, a través del oficio núm. 6.4.414.939 del 27 de julio de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche conminó al Residente de obra a mantener actualizada la información, como una tarea conjunta de retroalimentación, y coadyuvar así a la mejora continua de los procedimientos que se realizan en dicho Centro SCT.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.4.414.407 del 9 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche, indicó que la Residencia de obra y la contratista formalizaron el finiquito de la obra; sin embargo, el mismo no procedió para su pago debido a los ajustes presupuestarios que la SHCP hizo durante el ejercicio, por lo que una vez que la Secretaría radique los recursos correspondientes, se tramitará el finiquito de la obra para su pago.

Por otra parte, a través del oficio núm. 6.4.414.422 del 26 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche, señala que el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones por ambas partes, se enviará después de cubrir el saldo por pagar a la contratista como resultado del finiquito que ya fue elaborado por la entidad y el contratista.

Mediante el oficio núm. 6.4.414.-535 de fecha 10 de noviembre de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, envió copia del Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones y acreditó a través del finiquito de obra del contrato de obra pública núm. 2015-04-CE-A-021-W-00-2015, que no existen adeudos y por lo tanto se dan por terminadas las obligaciones del contrato señalado.

Al respecto, se determina que la observación se atiende, en razón de que la entidad fiscalizada entregó proporcionó documentación adicional relativa al finiquito de obra del contrato núm. 2015-04-CE-A-021-W-00-2015 y acreditó a través del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones que no existen adeudos y se dan por terminadas las obligaciones contraídas entre la entidad fiscalizada y la empresa contratista.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-04-CE-A-021-W-00-2015, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto del Centro SCT Campeche, no presentó el diseño de la mezcla (prueba Marshall), sin el cual, no fué posible verificar la correcta ejecución y pago de la dosificación del cemento asfáltico, y se careció de las pruebas emitidas por el laboratorio encargado de realizarlas, las cuales permitirían su revisión, por lo que con la documentación de soporte no se acreditó el pago de 23,006.1 miles de pesos por este concepto.

Con el oficio núm. 6.4.414.397 del 29 de julio de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, adjuntó copia del diseño de la mezcla (prueba Marshall) y pruebas de laboratorio que amparan la ejecución de los trabajos mediante las cuales se acredita la ejecución y pago de la dosificación del cemento asfáltico con los que se obtuvo una dosificación de 139.96 kg/m³ en el diseño de la mezcla (prueba Marshall). Asimismo, a través del oficio núm. 6.4.414.939 del 27 de julio de 2016, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche conminó al Residente de obra a mantener actualizada la información, como una tarea conjunta de retroalimentación, y coadyuvar así a la mejora continua de los procedimientos que se realizan en ese Centro SCT.

Mediante el oficio núm. 6.4.414.407 del 9 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Campeche envió el diseño de la mezcla (prueba Marshall) y las pruebas de laboratorio que amparan la ejecución de los trabajos, valorados y cuentan con el visto bueno por la Unidad General de Servicios Técnicos de la SCT.

Al respecto, la ASF determina que la observación se atiende, toda vez que se proporcionaron el diseño de la mezcla (prueba Marshall) y las pruebas de laboratorio, y se acreditó que el cálculo para la obtención de la dosificación de la prueba dio como resultado 139.96 Kg/m³ en tanto que las pruebas de laboratorio dieron un promedio de 140.03 Kg/m³, con lo que se justifica y aclara el monto pagado por este concepto.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-04-CE-A-022-W-00-2015, se constató que los pagos efectuados durante el desarrollo de los trabajos cuentan con la información y documentación que ampara los volúmenes reales de obra ejecutada, además se constató que se llevó a cabo el finiquito de obra y acta de extinción de derechos en tiempo y forma, realizándose las pruebas correspondientes de laboratorio que cumplen con las especificaciones de acuerdo a la normativa aplicable.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 7,910.8 miles de pesos, de los cuales 294.4 miles de pesos fueron operados y 7,616.4 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 5 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 4 Recomendación(es) y 3 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, que tuvo por objeto fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos Libramiento y Periférico de Campeche, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Campeche, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron pagos improcedentes por un monto de 7,910.8 miles de pesos por diferencias en el cálculo del cemento asfáltico; falta de descuento del volumen que ocupa el acero de refuerzo en elementos de concreto y diferencias en volúmenes de obra, de los cuales se recuperaron en el trascurso de la revisión 294.4 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Campeche de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 64.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracción IX y 115, fracción X.

4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula décima segunda del contrato núm. 2015-04-CE-A-023-W-00-2015; especificaciones generales, numeral 5, Carpeta de Concreto Asfáltico (N-CTR-CAR-1-04-006/09) y Diseño Marshall PG 76-22; cláusulas sexta, forma de pago, y novena, recepción de los trabajos del contrato de obra pública núm. 2015-04-CE-A-023-W-00-2015; y cláusulas sexta, forma de pago, novena, recepción de los trabajos, y cláusula décima segunda, responsabilidad de la empresa y las especificaciones generales, numeral 5, Carpeta de Concreto Asfáltico y Diseño Marshall PG 76-22, del contrato de obra pública núm. 2015-04-CE-A-021-W-00-2015; numerales 5, Carpeta de cemento asfáltico de las especificaciones generales, y E.5, Pruebas de campo y laboratorio de las especificaciones particulares.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.